

centavos, cuyo contravalor en moneda española más gastos derivados de la importación asciende a ciento cincuenta y ocho mil setecientas cincuenta y siete pesetas con diez céntimos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiocho de octubre de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire,
JOSE LACALLE LARRAGA

MINISTERIO DE COMERCIO

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios de cierre de las monedas extranjeras cotizadas en la sesión celebrada el día 16 de noviembre de 1965:

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
1 Dólar U. S. A.	59,803	59,983
1 Dólar canadiense	55,600	55,767
1 Franco francés nuevo	12,198	12,234
1 Libra esterlina	167,651	168,155
1 Franco suizo	13,844	13,885
100 Francos belgas	120,479	120,841
1 Marco alemán	14,946	14,990
100 Liras italianas	9,570	9,598
1 Florin holandés	16,596	16,645
1 Corona sueca	11,565	11,590
1 Corona danesa	8,673	8,699
1 Corona noruega	8,373	8,398
1 Marco finlandés	18,578	18,633
100 Chelines austríacos	231,547	232,243
100 Escudos portugueses	208,120	208,749

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 13 de octubre de 1965 por la que se concede a la Entidad «Informatur Mapesa» el Título-licencia de Agencia de Información Turística del Grupo «A».

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don Domingo Pérez Giménez en solicitud de autorización para ejercer la actividad correspondiente a la Agencia de Información Turística y consiguiente otorgamiento del oportuno Título-licencia del Grupo «A» a favor de «Informatur Mapesa»;

Resultando que con la instancia de 25 de abril de 1964 se acompañó la documentación que previene el artículo 43 del Reglamento aprobado por Orden ministerial de 31 de enero de 1964, que regula el ejercicio de las actividades profesionales de dichas Agencias;

Resultando que fué concedida por la Subsecretaría de Turismo la autorización provisional a que se refiere el artículo 45 del citado Reglamento;

Resultando que por el solicitante han sido aportados también los documentos a que se refiere el artículo 46 del mencionado Reglamento;

Considerando que en la Empresa solicitante concurren todas las condiciones exigidas por la Orden de 31 de enero para la obtención del Título-licencia de Agencia de Información Turística del Grupo «A»;

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que le están conferidas, ha tenido a bien otorgar a la Entidad «Informatur Mapesa», con casa central en Sitges (Barcelona), calle Parelladas, número 46, y stands informativos en Villanueva y Geltrú, rambla Ventosa, número 13; Sitges, calle Dos de Mayo, número 10, y Castelldefels, carretera Baños, sin número (Restaurante Carlets), el Título-licencia de Agencia de Información Turística del Grupo «A», con el número 3 de orden y, en consecuencia, autorizarle para el ejercicio de sus actividades, con sujeción a los preceptos del Reglamento Regulador del Ejercicio de Actividades Turístico-informativas Privadas de 31 de enero de 1964 y demás disposiciones aplicables, así como aprobar el siguiente

Cuadro de tarifas

I.—Servicios gratuitos.

1.º Información sobre alojamientos, servicios, transportes, espectáculos, bibliotecas, archivos, museos, monumentos, parques artísticos, ferias, exposiciones, certámenes y sobre cualquier manifestación de la actividad nacional que por sus características e importancia pueda ofrecer atractivos turísticos.

2.º Reparto de folletos y material propagandístico editados por el Ministerio de Información y Turismo.

3.º Información sobre las Empresas dedicadas al alquiler de autocares y coches con o sin chófer y de cualquier otro medio de transporte apto para excursiones o viajes turísticos o deportivos.

4.º Información sobre las entidades bancarias autorizadas para la venta de cheques de viajeros o de cualquier otro medio de pago en España y en el extranjero.

5.º Información sobre las entidades aseguradoras para realizar operaciones de «Seguro Turístico».

II.—Servicios retribuidos sin recargo alguno.

Estos servicios podrán prestarse siempre que los mismos sean consecuencia lógica de la información proporcionada y se soliciten expresa y previamente por el turista o viajero (apartado b), artículo 38 del Reglamento).

1.º Venta de guías turísticas y de transporte, horarios y publicaciones del mismo género.

2.º Facturación de equipajes por cualquier medio de transporte.

3.º Alquiler de útiles y equipos destinados a la práctica del turismo deportivo.

4.º Información proporcionada por cualquier medio de comunicación (teléfono, telégrafos, telex, correo, etc.).

III.—Servicios retribuidos con recargo.

Estos servicios podrán prestarse siempre que los mismos sean consecuencia lógica de la información proporcionada, se soliciten expresa y previamente por el turista o viajero (apartado b), artículo 38 del Reglamento) y para cuya prestación se cuente con las autorizaciones precisas de los organismos competentes en la actividad a desenvolver.

1.º Cambio de moneda y divisa extranjera por nacional, 1 por 100.

2.º La reserva y adquisición de billetes y entradas de teatro, cine, corridas de toros y de espectáculos deportivos o de otro género, 20 por 100.

No se podrán percibir cantidades algunas por servicios distintos de los expresados en el presente Cuadro de tarifas, ni realizar actividades de las calificadas como propias de las Agencias de Viajes por el artículo tercero de su Reglamento específico, ni desarrollar funciones correspondientes al ámbito de actuación privativa de los Guías, Guías-Intérpretes y Correo de turismo.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 13 de octubre de 1965.

FRAGA IRIBARNE

Ilmos. Sres. Subsecretario de Turismo y Director general de Empresas y Actividades Turísticas.